



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, solicitud de la parte demandante.

Cartago Valle del Cauca, febrero 22 de 2024.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 761474003001-**2022-00417**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Cooperativa "COOMUNIDAD"
Demandado: Luz Aida Santibañez Hurtado
Hugo Antonio Torres Granada
Auto N°: 181

Se presenta solicitud de la parte actora pretendiendo control de legalidad respecto de solicitud impetrada por el mismo apoderado de la parte actora, situación que no tiene asidero bajo ninguna circunstancia, entre otras cosas por que dicho control compete al juez, términos en los cuales no resulta de recibo declaración alguna respecto de los términos en que se dictó el mandamiento de pago, con excepción de la omisión de declaratoria de pretensión, en cuanto capital insoluto.

Términos en los cuales, el juez,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado mediante proveído N° 2456 del 09/12/22, en cuyo efecto el auto de seguir adelante la ejecución se atiende al mismo.

Términos en los cuales, se adiciona el numeral PRIMERO del referido proveído así:

10.4- Por concepto de capital acelerado del pagaré N° 13-01-202316, en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.524.824).

10.5- Por concepo de intereses moratorios respecto del anterior capital acelereado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25/08/22, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la presente adición, para efectos de liquidación del crédito que se ejecuta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes (demandante y demandada), mediante estado, conforme la vinculación del contradictorio respectivo, y ante proveído dictado de seguir adelante la ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)